



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16845

08/09/2017

46214

**AUTOR/A:** GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-EM); DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se señala que según el reparto competencial recogido en el artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se trata de competencias que corresponden a la Xunta de Galicia.

Asimismo, el Gobierno apoyará todas aquellas actuaciones que, respetando la legalidad vigente, pudieran conducir a su uso y titularidad pública.

Por otra parte, sobre la modificación de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley. De acuerdo con ello, el marco normativo que desarrolla este derecho constitucional se encuentra recogido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, desarrollada por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal.

Se trata por tanto de un derecho constitucional que como tal goza de las garantías reconocidas en la Carta Magna, por lo que el Protectorado debe facilitar su ejercicio y velar por la legalidad de su constitución y funcionamiento, pudiendo únicamente oponerse cuando se persigan fines o utilicen medios tipificados como delito.

En este sentido el artículo 22.2 de la Constitución Española dispone que las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales. Tal precepto resulta igualmente de aplicación a las fundaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Texto Constitucional. Por ello, no se considera necesario repetir en la Ley 50/2002 lo contemplado ya en la Constitución Española.

Madrid, 13 de noviembre de 2017